

ANUNCIO

Por razones de interés general, mediante el presente anuncio se hace pública la Resolución número 27409/2014, de 31 de julio, del Concejal de Gobierno del Área de Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA, DE MANERA PROVISIONAL, EL ESTACIONAMIENTO DE COMERCIANTES EN LA ZONA VERDE DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, EN LA ZONA DE ARENALES.

Vistos los siguientes

I. ANTECEDENTES:

I. El 12 de junio de 2012 se puso en marcha, por primera vez en determinados barrios de esta ciudad, la regulación del estacionamiento en las vías públicas para los residentes, la denominada "zona verde", existiendo en la actualidad un total de 1.411 plazas de este color en toda la ciudad.

II. Desde la puesta en marcha del nuevo servicio, se han dado de alta en el registro, hasta el 30 de junio de 2014, un total de 3.921 vehículos de residentes en los distintos sectores en que, a estos efectos, se ha dividido la ciudad, lo que da un ratio de 2,78 vehículos autorizados por plaza de zona verde.

III. Tras dos años de experiencia del nuevo servicio, se ha contrastado la necesidad y utilidad del mismo para los residentes en los distintos ámbitos o sectores donde se ha implantado, especialmente a raíz de la entrada en vigor, en abril de 2014, de las nuevas tarifas semanales y mensuales, y la reducción en el 50% de la tasa diaria sobre la vigente antes de dicha fecha, todas ellas recogidas en la reciente modificación de la Ordenanza Fiscal.

IV. No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el sistema de regulación de aparcamientos, visto en su integridad, deja fuera de su ámbito a determinados usuarios potenciales del servicio que, en cierta medida, tienen un perfil muy similar al del residente de las zonas reguladas, y que son aquellos comerciantes individuales que tienen su negocio residenciado en las referidas zonas y que, ya sea como propietarios o como arrendatarios del local donde ejercen su actividad, se consideran discriminados en el trato respecto al residente, en relación con el uso del estacionamiento regulado en las proximidades de su actividad comercial.

- 1/6 -

V. Por otra parte, el servicio de estacionamiento regulado debe ser un servicio dinámico y en constante evolución, que debe ir recogiendo, en la medida que sea posible, aquellas situaciones que la experiencia continuada, y previos los estudios pertinentes, aconseje su inclusión en el sistema de regulación. Esta adaptabilidad del sistema a la realidad de la ciudad, está contemplada en la vigente Ordenanza de Tráfico, como se verá a continuación.

VI. La realidad comercial de la ciudad, capital administrativa y comercial de Canarias, la necesidad de dar cabida en los sistema de preferencia de estacionamiento, en condiciones de similitud a los vecinos residentes, a aquellos que sean propietarios o arrendatarios de inmuebles de carácter comercial, la obligación de la administración de colaborar con el tejido productivo y comercial de la ciudad, la pequeña y mediana empresa, extendiendo las ventajas del sistema residente a este tipo de perfil que convive diariamente con los vecinos residentes en un mismo entorno, son argumentos más que suficientes para justificar la adopción de una medida como la que se propone en esta Resolución.

VII. La experiencia adquirida en el sistema permite ir realizando implementaciones de mejora, si bien algunas requieren de un periodo de análisis y valoración previo a su establecimiento definitivo, como es el caso que nos ocupa. Por ello, de manera provisional, y al objeto de ir analizando los resultados obtenidos, con el fin de adoptar en el futuro la decisión que corresponda sobre la conveniencia o no de continuar con esta nueva autorización de estacionamiento en zona verde, y, en su caso, extenderla o no a otras zonas de la ciudad, se dicta la presente Resolución. Para ello, se ha encomendado a la empresa municipal SAGULPA, encargada de la gestión del servicio, un estudio sobre la viabilidad de la ampliación de los perfiles de usuarios de las zonas verdes de residentes a los referidos comerciantes, siempre y cuando cumplan con determinados requisitos, de la manera similar a la que se le exigen a los residentes autorizados, así como el seguimiento de los resultados de la aplicación de esta autorización provisional, al objeto de adoptar en adelante las decisiones que correspondan de cara a su mantenimiento, ampliación o finalización.

VIII. De los estudios realizados por la empresa municipal, se detecta que, entre los distintos sectores en los que se divide la ciudad a los efectos del estacionamiento de residentes, es precisamente el de Arenales el que recoge una menor tasa de ocupación por parte de los vehículos residentes registrados en esa zona, que es, de todas ellas, la que contiene mayor número de plazas de aparcamiento de zona verde. Por este motivo, se ha propuesto esta zona de Arenales como prueba piloto para ir añadiendo nuevos perfiles de usuarios al estacionamiento regulado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- El artículo 67 de la vigente Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el BOP del 4 de abril de 2011:

Artículo 67. Competencia y publicidad de los acuerdos.

1. El alcalde, o el órgano en que delegue, será competente para:

a) Fijar el perímetro de las zonas de estacionamiento limitado por parquímetro en la vía pública.

b) Fijar los días, horarios y duración que rijan el estacionamiento en dichas zonas, así como el resto de las condiciones que los usuarios de las mismas deberán cumplir para la efectiva

consecución de los fines de estas zonas de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetro.

c) Establecer áreas diferenciadas que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas, y que podrán tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de las tasas diferentes a aquellas.

d) Establecer los criterios de proximidad para poder acceder a la zona verde como residente.

e) Crear nuevas plazas o eliminar las existentes, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Los acuerdos relacionados en el apartado anterior se adoptarán mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa local de mayor difusión, con quince días de antelación a su entrada en vigor.

3. Los horarios, tarifas y sectores de uso del servicio estarán debidamente señalizados en las vías públicas a las que corresponda.

4. El alcalde, o el órgano en que delegue, será competente para:

a) Dictar instrucciones para la apertura del registro de usuarios de los estacionamientos en vía pública en zona de parquímetro.

b) Resolver las solicitudes de inclusión en el registro de usuarios del servicio de parquímetro. Esta competencia es delegable.

c) Aprobar la inclusión de usuarios en las relaciones elaboradas para la utilización de las zonas de estacionamiento regulado por parquímetro.

d) Dictar instrucciones y órdenes de servicio para dirigir las actividades de desarrollo. Las resoluciones y actos dictados en el ejercicio de esta competencia deberán ser observados por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra administración.

e) Incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones.

2º.- Los apartados 3 y 4 del artículo 68 de la vigente Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicada en el BOP del 4 de abril de 2011:

3. Además de los anteriores, en casos excepcionales y por razón del interés público de la actividad que desarrollan, la Alcaldía, u órgano en que delegue, podrá otorgar registros especiales para una zona determinada.

4. La inclusión en los registros anteriores tendrá la validez que se establezca por instrucción del alcalde u órgano en que delegue, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, al objeto de que se ajusten a los requisitos exigidos en esta ordenanza.

3º.- Las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que atribuye a la Alcaldía y, por delegación de ésta, al Concejal competente en materia de Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente, según Decreto núm. 3356/2012, de 17 de febrero, de Alcaldía-Presidencia, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente.

Por todo lo expuesto,

III. RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la creación de un registro especial provisional, para el estacionamiento de vehículos en la zona verde de regulación de estacionamiento para residentes en el sector de Arenales, para aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial y que cumplan las características especiales que se señalan a continuación:

1. Los límites geográficos del sector de Arenales, a los efectos de su inclusión en este registro especial, son los señalados en la Resolución nº 25786/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012:

- Sector Arenales: Zona delimitada por las siguientes calles: Avda. Alcalde José Ramírez Betancourt, Dr. Waskmann, Pérez Del Toro, Santa Juana de Arco, Juan Carló, Paseo Cayetano de Lugo, Pérez Del Toro y Avda. Juan XXIII.

2. Sólo se autorizará la inclusión en este registro especial, de un vehículo por local comercial.

3. Los vehículos autorizados por esta Resolución, podrán utilizar las zonas de estacionamiento regulado para residentes (zona verde), dentro del ámbito señalado anteriormente, abonando las mismas tasas que estos, establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente, y con los mismos derechos y condiciones recogidos para ellos en la Sección 8ª de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Los requisitos exigidos para la inclusión de los comerciantes en el registro especial, previa solicitud por escrito de los mismos, serán:

- Ser una persona física o jurídica que ejerza una actividad comercial, como titular o arrendatario de un local ubicado dentro del ámbito geográfico señalado en el punto anterior.

- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), dentro de alguno de los epígrafes que se señalan en el anexo I, y al corriente en el pago del mismo, en su caso.

- El vehículo autorizado deberá estar domiciliado en Las Palmas de Gran Canaria, a nombre del titular o arrendatario del local comercial, en el padrón municipal de vehículos, y al corriente en el pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria así como de las tasas por el servicio estacionamiento regulado.

- El local comercial donde se ejerce la actividad deberá contar con la correspondiente licencia de apertura (o, en su caso, declaración responsable emitida al efecto), y estar al corriente en el Impuesto de Bienes Inmuebles, y en la Tasa de Basura comercial, en su caso.

5. Una vez aportada la documentación requerida, se incluirá el vehículo en el registro especial de manera provisional, sujeta a comprobación del cumplimiento de los anteriores

requisitos. En caso de no cumplir alguno de ellos, será dado de baja del registro hasta que se acredite su correcto cumplimiento.

Asimismo, el vehículo será dado de baja del registro automáticamente, si se comprobara de oficio que se deja de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para su inclusión.

6. La inclusión de los comerciantes en el registro especial tendrá una vigencia de un año desde la fecha de alta.

7. Los comerciantes incluidos en el registro especial deberán comunicar a la sociedad municipal SAGULPA, encargada de la gestión del servicio de estacionamiento regulado, cualquier variación en las condiciones por las que se concedió la autorización (traspaso, baja o cambio de titularidad de la actividad y/o del vehículo, etc.).

8. En el plazo de un año desde la fecha de la presente Resolución, se valorará la repercusión que esta autorización provisional tendrá en el sistema global de estacionamiento regulado de la ciudad, especialmente en la zona verde para residentes, resolviéndose entonces lo que proceda en función de los resultados obtenidos.

SEGUNDO.- Ordenar, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con quince días de antelación a su entrada en vigor.

TERCERO.- Contra el presente acto se podrá interponer, en el plazo de DOS MESES desde su publicación en el BOP, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso Contencioso Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la presente resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso potestativo de Reposición será de UN MES, de conformidad con el artículo 117.2) de la Ley 4/1999, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria a, 31 de julio de 2014 Firmado. El Concejal de Gobierno del Área de Movilidad Ciudadana y Medio Ambiente. Ángel Luis Sabroso Ramírez.

Dado con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a, 31 de julio de 2014 Firmado. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por delegación, la jefa de la Sección de Tráfico y Transportes, (Resolución núm. 7995/2014, de 14 de febrero) Teresa Marrero Franco".

Lo que se comunica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de agosto de 2014

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
P.D. La Jefa de la Sección de Tráfico y Transportes
(Resolución núm. 7995/2014, de 14 de febrero)



Teresa Marrero Franco